

CAPÍTULO I. Constitución, denominación y domicilio

CAPÍTULO II. Objeto de la Mancomunidad

CAPÍTULO III. Órganos directivos y no directivos

Sección 1^a: Órganos directivos.

Subsección 1º. La Asamblea General

Subsección 2º. La Presidencia

Subsección 3º. La Vicepresidencia

Subsección 4º. La Comisión Permanente

Sección 2ª: Órganos no directivos.

CAPÍTULO IV. Gestión de los servicios.

CAPÍTULO V. Órganos de gestión de la Mancomunidad.

CAPÍTULO VI. Régimen económico.

CAPÍTULO VII. Admisión de nuevos miembros y separación de los integrantes.

CAPÍTULO VIII. Plazo de vigencia y disolución.

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE ESCA SALAZAR/ESKA ZARAITZU ZERBITZU MANKOMUNITATEA

CAPÍTULO I. Constitución, denominación y domicilio

Artículo 1. Constitución

Los Ayuntamientos que se relacionan en la lista Anexa a los presentes Estatutos, con la participación y colaboración del Gobierno de Navarra, se constituyen en Mancomunidad voluntaria para la organización y presentación en forma asociada de los servicios de su competencia que se expresan en el artículo 5 de estos estatutos, pudiendo realizar cuantas actividades sirvan directa o indirectamente a las finalidades enunciadas.

La admisión y baja de nuevos miembros se realizará de conformidad con lo establecido en el capítulo 7.

Artículo 2. Organización

La organización y funcionamiento de esta mancomunidad se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos, aplicándose supletoriamente la normativa aplicable a las Entidades Locales de Navarra.

Artículo 3. Personalidad Jurídica.

Esta Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica como entidad local regulada al amparo de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y de la Ley Foral 6/1990 de Administración Local de Navarra, para el cumplimiento de sus fines específicos y disfrutará de cuantos derechos y potestades le atribuya el ordenamiento jurídico.

La Mancomunidad, dentro de sus competencias podrá actuar en el territorio comprendido en los términos municipales de las Entidades Locales que la compongan en cada momento

Artículo 4. Denominación y domicilio.

La expresada entidad local en adelante se denominará "Mancomunidad de Servicios Esca Salazar / Eska Zaraitzu Zerbitzu Mankomunitatea"

La sede de la misma se ubicará en Burgui /Burgi, El cambio de la sede requerirá la aprobación por mayoría absoluta de la Asamblea General.

CAPÍTULO II. Objeto de la Mancomunidad

Artículo 5. Objeto

Es objeto de la Mancomunidad el ejercicio de las competencias, legalmente establecidas y dentro del ámbito territorial definidas en el capítulo siguiente, en las siguientes materias cuya titularidad le corresponde o le pudieran atribuir los ayuntamientos mancomunados:

- a) Servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos.
- b) Servicio de igualdad.
- c) Servicios Sociales de Base.
- d) Servicios de gestión de agua en alta.
- e) Servicio de euskera.

Para que la Mancomunidad comience a prestar los citados servicios, será preciso que previamente se realice la correspondiente delegación de competencias por parte de las Entidades Locales mancomunadas.

Asimismo, si después de aprobado este cambio de Estatutos de la Mancomunidad, se proyectasen otros servicios igualmente de interés común, se podrán incorporar a la misma, previa la oportuna modificación de los Estatutos, de acuerdo con los trámites exigidos por la legislación vigente en el momento oportuno.

CAPÍTULO III. Órganos directivos y no directivos.

Sección 1º. Órganos directivos

Artículo 6. Órganos directivos:

Son órganos directivos de la Mancomunidad:

- La Asamblea General.
- La Presidencia y Vicepresidencia
- La Comisión Permanente.

El órgano supremo de la Mancomunidad será la Asamblea General, que tendrá las

competencias y atribuciones incluidas en los presentes Estatutos, y cualesquiera otras reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Subsección 1º. La Asamblea General

Artículo 7. Composición de la Asamblea General.

1. La Asamblea General de la Mancomunidad será representativa de los Municipios mancomunados y estará compuesta por personas electas de éstos designadas por los Plenos de sus Corporaciones, según la legislación vigente. Cada Ayuntamiento designará un representante y se aplicarán las siguientes reglas:

Cada Entidad tendrá un representante hasta 100 habitantes de derecho o fracción, hasta un máximo de 5 representantes.

0-----100----1

101---200---2

202---300---3

301—400---4

401---500----5

2. La población a efectos de ponderación de los votos, se computará según el padrón vigente a fecha 1 de enero de enero del año de constitución de la Asamblea y se mantendrá durante todo el periodo correspondiente al mandato corporativo de que se trate.

Artículo 8. Designación de las personas representantes en la Asamblea General.

1. La designación y remoción de las personas representantes en la Asamblea General de la Mancomunidad se llevará a cabo por cada Corporación, renovándose los nombramientos en sucesivas elecciones locales.

2. Cada Corporación designará las personas titulares y las personas suplentes de éstas que le correspondan, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos. Ambas ostentarán la representación que les corresponde y sólo uno podrá hacerla efectiva con voto.

3. En los casos de defunción, cese u otros supuestos asimilables al caso del titular o suplente, la Corporación afectada designará a la persona correspondiente sustituta en el plazo de un mes a contar desde el día en que se produjo el cese o supuesto asimilable de

la anterior titular o suplente

Artículo 9. Cese de la condición de representantes.

Las personas representantes de la Mancomunidad cesarán de su condición en los siguientes supuestos:

- a) Por remoción llevada a cabo por las Entidades que los designaron o por voluntad propia.
- b) Por la pérdida de su carácter de cargo electo.
- c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones.

En el supuesto del apartado c, los vocales representantes de las Entidades locales integradas en la Mancomunidad, permanecerán en sus cargos, en funciones, hasta tanto no se constituya la nueva Asamblea tras la celebración de las correspondientes Elecciones locales. Dicha asamblea constituyente deberá celebrarse en el plazo máximo de 60 días a contar desde la constitución de las nuevas Corporaciones locales. En dicho periodo transitorio, los órganos cesantes no podrán adoptar acuerdos que requieran una mayoría cualificada.

Artículo 10. Competencias de la Asamblea.

1. Corresponderán a la Asamblea de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar lo procedente en orden a su constitución, renovación y extensión, así como a la designación y remoción de cargos y plantilla, según los Estatutos y normas legales o reglamentarias de aplicación.
- b) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de los servicios prestados como fines mancomunados.
- c) Aprobar los presupuestos y las cuentas anuales, tanto de la Mancomunidad como de sus secciones específicas, así como modificar aquellos conforme a las determinaciones de sus bases de ejecución.
- d) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y celebrar contratos en nombre y representación de la Mancomunidad cuando, por su cuantía y de conformidad con la

normativa vigente en cada momento, no esté facultado para ello ni la Presidencia ni la Comisión Permanente.

- e) Aprobar los convenios de delegación de gestión de competencias que la Mancomunidad haya de realizar con otras Administraciones públicas, incluidas las propias entidades mancomunadas.
- f) Aprobar los reglamentos constitutivos de las Secciones, en caso de que sea necesario, que hayan de crearse en Mancomunidad, así como la reforma de los mismos.
- g) Aprobar o ratificar los convenios de coordinación que las entidades mancomunadas hayan de suscribir con la misma.
- h) Aprobar las formas de financiación concretas de cada uno de los servicios asumidos.
- i) Aprobar las formas de gestión de los servicios.
- j) Las demás que expresamente le confieran las leyes.

2. La Asamblea podrá delegar en la Comisión Permanente las atribuciones que, según la legislación vigente, sean delegables por los Plenos municipales.

Artículo 11. Convocatoria de las sesiones de la Asamblea General

1. La Asamblea General se reunirá, al menos, una vez por semestre, sin perjuicio de celebrar cuantas sesiones considere oportuno, bien por iniciativa de la Presidencia o a solicitud de la Comisión Permanente o de la tercera parte de los miembros que de derecho componen la Asamblea General.

Las sesiones deberán regirse por la normativa que rige el funcionamiento de las sesiones de las Entidades Locales.

2. La convocatoria a sesión corresponderá a la presidencia o a quien legalmente le sustituya y, deberá ser notificada con antelación suficiente para el estudio de los asuntos a tratar. En ningún caso dicho plazo será inferior a 7 días.

3. Junto con la citación, en que se hará constar el día, hora y lugar de celebración de la sesión, se acompañará el orden del día y cuánta documentación se precise para el mejor

conocimiento de los asuntos a resolver.

Artículo 12. Celebración de las sesiones de la Asamblea General

1. El quorum para la válida celebración de las sesiones será de un tercio del número de personas electas que de derecho componen la Asamblea General, cuya suma de los porcentajes de representación que ostenten supere el 33,33 por 100 del total de votos ponderados de las personas electas que de derecho componen la Asamblea General. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

2. No obstante, podrán debatirse y adoptarse acuerdos relativos a la prestación de un servicio determinado cuando, aun no existiendo el quórum de la Asamblea General, asista al menos un tercio del número de personas electas que de derecho están integrados en la prestación de dicho servicio, cuya suma de los porcentajes de representación que ostenten supere el 33,33 por 100 del total de votos ponderados de las personas electas que de derecho están integradas en la prestación de dicho servicio.

3. No podrá celebrarse sesión sin la asistencia de Presidencia y Secretaría de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

4. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad

Artículo 13. Régimen de adopción de acuerdos.

1. El voto de las personas electas en la Asamblea General será según lo establecido en el artículo 7 de los presentes Estatutos.

2. Por regla general, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple tanto del número de personas electas presentes como de la suma de los porcentajes de representación que éstas ostenten, ambas conjuntamente. Requerirá una mayoría cualificada la adopción de acuerdos sobre las materias expresamente establecidas en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

En las votaciones sobre asuntos relativos a la prestación de un servicio cuya competencia no hubiera sido delegada por algún municipio mancomunado, sus respectivas personas representantes en los órganos de gobierno deberán abstenerse de votar.

3. Para la válida adopción de acuerdos sobre las materias que se detallan a continuación será necesario que cuenten con el voto favorable de la mayoría simple del número de votos:

- a) Aprobación de Ordenanzas y Tarifas de carácter general que afecten a las personas usuarias de los servicios o al régimen de funcionamiento de la Mancomunidad, de la Sociedad Gestora o de las Secciones.
- b) Aprobación de los planes plurianuales de obras e inversiones.
- c) Admisión y separación de los miembros en la Mancomunidad.
- d) La determinación de las dietas y retribuciones de la Presidencia.
- e) Cualesquiera otros asuntos establecidos en la normativa aplicable.

4. Para la válida adopción de acuerdos sobre las materias que se detallan a continuación será necesario que cuenten con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de votos:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Mancomunidad.
- b) Creación de Secciones y para la aprobación y modificación de los Estatutos o reglamentos de las mismas.

Subsección 2º. La Presidencia

Artículo 14. La Presidencia.

1. La Presidencia será el órgano encargado de hacer ejecutar los acuerdos que adopten la Asamblea General y/o la Comisión Permanente; dirigirá las deliberaciones de ambos órganos de gobierno y velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos.

2. En el marco de su competencia propia, ostentará idénticas atribuciones que las asignadas por las leyes a las Alcaldías.

Artículo 15. Elección.

1. La Presidencia será elegida por la Asamblea General en la sesión de constitución y renovada por períodos coincidentes con los de la renovación de las personas electas de las Entidades Locales, salvo en los supuestos de destitución en los cuales se realizará la elección de la forma más rápida, a fin de asegurar cubrir la vacante. En esta votación cada Entidad Local miembro de la Mancomunidad emitirá un voto

2. La Presidencia ostentará la representación de la Mancomunidad en las relaciones que existan con otras personas físicas o jurídicas y ejercerá las funciones que le sean asignadas por los presentes Estatutos o encomendadas por la propia Asamblea General.

3. Será elegida para Presidencia la vocalía de la Asamblea General que, en una primera votación realizada a tal efecto, obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta del número de votos.

Si ninguna de las vocalías obtuviera la mayoría requerida en el párrafo anterior, se procederá a realizar una segunda votación tras la que resultará elegida para Presidencia quien obtenga el voto favorable de la mayoría simple del número de votos.

De producirse el supuesto de empate, éste se deshará a favor de la vocalía que represente a una Entidad Local con mayor número de habitantes.

4. En los supuestos de destitución o cese de la Presidencia, la propuesta incluirá una persona candidata al cargo, a fin de asegurar la inmediata provisión de la vacante

Artículo 16. Competencias de la Presidencia.

1. Corresponde al Presidencia de la Mancomunidad y de la Asamblea las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones y ordenar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos legales que se adopten.
- b) Adoptar por sí, bajo su responsabilidad y dentro de las directrices dadas por la Asamblea las medidas de urgencia que requieran los asuntos de la Mancomunidad, dando cuenta a la Comisión Permanente, y en su caso a la Asamblea en su primera sesión y acordando la convocatoria a sesión extraordinaria si la importancia del caso lo requiere.
- c) Formar oportunamente con la Secretaría-intervención, los proyectos de presupuestos de la Mancomunidad y disponer el adecuado desarrollo de los aprobados según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- d) La celebración de contratos cuya duración no exceda de un año, cuando su importe no sea superior al 10% de los ingresos corrientes y que no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto ordinario anual del ejercicio, previa formación del expediente en el que figuren los informes acreditativos de tales aspectos.
- e) Ordenar los pagos que deba hacer la Mancomunidad dentro de las consignaciones presupuestarias.
- f) Administrar los fondos y bienes de la misma y formar la cuenta general conforme a la legislación vigente.
- g) Ostentar la representación y los pagos de la Mancomunidad en todos los actos y negocios jurídicos que le afecten, así como otorgar poderes a Procuradores para comparecencia en juicio o fuera de él, cuando fuere precise, con las facultades que en cada caso acuerde la Asamblea.
- h) Visar con su firma las certificaciones que se expidan de los actos y documentos de la Entidad.
- i) Asegurar la coordinación de los distintos órganos de la Mancomunidad y entre esta y las

corporaciones Mancomunadas.

- j) Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno; aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- k) La enajenación y adquisición onerosa de bienes muebles e inmuebles en los mismos términos y circunstancias establecidas por la legislación vigente, en cada momento, para las Alcaldías o Presidencias de las Corporaciones Municipales, así como la celebración de contratos anuales, cuyo importe sea inferior al 10% de los ingresos corrientes del presupuesto, o bien plurianuales, cuando el gasto no se aplica a más de cuatro ejercicios ni el importe acumulado de todas las anualidades supera el citado porcentaje.
- l) Las demás funciones que requieran el buen funcionamiento de los servicios y el adecuado cumplimiento de los fines de la Mancomunidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea o a la Comisión Permanente, bien estatutariamente o por delegación, así como cualesquiera otras que pudieran corresponder a la Alcaldía de los Ayuntamientos.

2. La Presidencia podrá delegar expresamente el ejercicio de aquellas funciones que sean delegables según la legislación vigente.

Subsección 3º. La Vicepresidencia

Artículo 17. La Vicepresidencia.

La Vicepresidencia asumirá las funciones de la Presidencia cuando corresponda por ausencia, enfermedad o vacante hasta nueva elección y ostentará también aquellas que de modo expreso le hayan delegado la Presidencia o la Asamblea, respondiendo de su actuación ante esta.

Artículo 18. Elección

1. Para la elección de la Vicepresidencia se efectuará idéntico procedimiento que el establecido para la Presidencia.

2. En los supuestos de destitución o cese de las Vicepresidencias la propuesta incluirá una persona candidata al cargo, a fin de asegurar la inmediata provisión de la vacante

Subsección 4º. La Comisión Permanente

Artículo 19. La Comisión Permanente

La Asamblea de la Mancomunidad acordará, en su sesión constituyente, el establecimiento de una Comisión Permanente de la misma, con la composición, funcionamiento y competencias que se establezcan en el acuerdo en que se determine su creación y con los que determine delegarle, dentro del correspondiente marco legal, la Presidencia o la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de los artículos siguientes.

Artículo 20. Composición.

1. La Comisión Permanente estará constituida por cinco miembros: la Presidencia y la Vicepresidencia de la Asamblea, que lo serán también de la Comisión Permanente; y tres vocales.

En todo caso, la composición incluirá dos representantes del Valle de Salazar, dos del Valle de Roncal, y uno de los municipios de Navascués, Castillonuevo o Concejo de Biguezal.

2. Además, la persona que ejerza las funciones de Secretaría-Intervención participará de la Comisión Permanente, con voz y sin voto.

Artículo 21. Elección.

1. Las personas representantes de la Comisión Permanente serán elegidos de entre los miembros de la Asamblea por el mismo sistema de elección de la Presidencia.

Artículo 22. Cese de la condición de representantes de la Comisión Permanente.

1. Las personas representantes de la Comisión Permanente de la Mancomunidad cesarán:

- a) Por remoción llevada a cabo por las Entidades que las designaron como representantes suyas en la Mancomunidad.
- b) Por pérdida de su carácter de cargo electo.
- c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones

Artículo 23. Competencias de la Comisión Permanente.

1. Corresponderán a la Comisión Permanente de la Mancomunidad las siguientes atribuciones:
 - a) La organización de los servicios de recaudación y tesorería.
 - b) El desarrollo de la gestión económica conforme al presupuesto aprobado.
 - c) La adquisición y enajenación de bienes siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios y no estén atribuidas a la Presidencia.
 - d) La distribución de cantidades con cargo a partidas consignadas en presupuestos.
 - e) El estudio, información, propuesta e impulso de cuantas actuaciones haya de llevar a cabo la Mancomunidad en la esfera de su propia competencia.
 - f) La resolución de las cuestiones relativas al personal, excepción hecha de las que correspondan a la Presidencia y a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación básica aplicable, y sin perjuicio de las delegaciones que en su favor pudieran producirse en el marco de la normativa vigente

Artículo 24. Celebración de las sesiones de la Comisión Permanente

1. Las sesiones que celebre la Comisión Permanente podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar como mínimo una vez cada semestre, y las extraordinarias cuando por propia iniciativa las convoque la Presidencia o por petición de un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria a sesión corresponderá a la Presidencia o a quien legalmente le sustituya y, deberá ser notificada con antelación suficiente para el estudio de los asuntos a tratar. Con carácter general, la Convocatoria se realizará 4 días antes de la celebración de la sesión. Por

razones de urgencia debidamente justificadas, el plazo podrá ser inferior. La urgencia de la convocatoria deberá ser sometida a votación al inicio de la sesión.

3, El quórum para la válida celebración de las sesiones será de un tercio del número de personas electas que de derecho componen la Comisión Permanente. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

4. No podrá celebrarse sesión sin la asistencia de Presidencia, y Secretaría de la Mancomunidad o de quienes legalmente les sustituyan.

5. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente una hora más tarde del mismo día. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

6. Los votos de las personas electas de la Comisión Permanente serán de un voto por cada persona representante.

Artículo 26. Adopción de acuerdos por la Comisión Permanente

1. Por regla general, los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple.

2. Requerirá una mayoría cualificada la adopción de acuerdos sobre las materias expresamente establecidas en la legislación vigente y en los presentes estatutos.

3. Los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente serán vinculantes. Los asuntos informados y estudiados por la Comisión Permanente que, por razón de la materia, sean objeto de aprobación por la Asamblea, serán presentados a ésta en el sentido informado por la Comisión Permanente.

Sección 2º. Órganos no directivos

Artículo 27. Secciones por servicio

1. La Mancomunidad para la gestión de sus distintos servicios, podrá constituir Secciones específicas de carácter consultivo y no vinculante.
2. Los costes específicos que se originen por la creación de la Sección específica se imputarán, exclusivamente, a las localidades miembros de la Sección.

Artículo 28. Composición.

Serán personas representantes en cada sección las personas representantes de las entidades locales que estén adscritas a dicho servicio. Se podrá delegar la asistencia a las sesiones de las diferentes secciones en otra persona que en todo caso, deberá ser cargo electo de su entidad Local.

Artículo 29. Cese de la condición de representantes de Sección.

1. Las personas representantes de las diferentes Secciones de la Mancomunidad cesarán:
 - a) Por remoción llevada a cabo por las Entidades que las designaron como representantes suyas en la Mancomunidad.
 - b) Por pérdida de su carácter de cargo electo.
 - c) Como consecuencia de la constitución de nuevas Corporaciones

CAPÍTULO IV. Gestión de los Servicios.

Artículo 30. Gestión de los Servicios.

1. La Mancomunidad llevará a cabo la prestación de los servicios y el ejercicio de sus competencias por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta de dichos servicios, previstas en la legislación vigente y específicamente en el artículo 192 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio de la Administración Local de Navarra.

2. Específicamente podrá dotarse de un órgano de gestión, que adoptará la forma de Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, cuyo capital social le pertenezca íntegramente.

En este supuesto, dicha Sociedad Mercantil, en la que la Asamblea de la Mancomunidad asumirá las funciones de Junta General, ostentará las atribuciones que determinen sus Estatutos sociales y se regirá por los mismos, siéndole de aplicación subsidiaria la legislación de Régimen Local y la reguladora de dichas Sociedades Mercantiles.

3. La Mancomunidad, su órgano de gestión y las Corporaciones mancomunadas, a través de sus representantes legales, colaborarán mutuamente para la mejor prestación de los servicios, facilitándose cuánta información, apoyo o vigilancia se precisare.

CAPÍTULO V. Órganos de gestión de la Mancomunidad.

Artículo 31. Secretaría-Intervención.

1. La Mancomunidad podrá contar con personal de Secretaría-Intervención en nómina y plantilla, que ejercerá las funciones de asesoramiento legal preceptivo, fe pública y control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como el resto de funciones que se establezcan en la normativa aplicable.

2. En tanto no se cree dicho puesto de trabajo, las funciones serán desarrolladas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234.2 de la Ley Foral 6/1990 de la Administración Local de Navarra, pudiendo ser nombrada entre cualquiera de las Secretarías de los Ayuntamientos mancomunados y, en este caso, ser revocado su nombramiento en cualquier momento.

3. Bajo la dirección de los órganos de la Mancomunidad, esta persona ejercerá las funciones propias del puesto, y podrá ejercer, en su caso, las funciones de coordinación de todos los servicios y actividades que se presten, así como la dirección de aquellos que no estén encomendados a Sección específica.

Artículo 32. Personal al servicio de la Mancomunidad.

1. Para la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad, se podrá contratar al personal técnico, administrativo y de servicios especiales que se precise, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

El personal al servicio de la Mancomunidad puede estar integrado por:

- a) Personal funcionario.
- b) Personal contratado laboral, que podrá tener carácter fijo, indefinido o temporal.
- c) Personal eventual.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en la correspondiente plantilla orgánica.

Capítulo VI. Régimen económico

Artículo 33. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos de la Mancomunidad y de sus Secciones específicas serán los siguientes:

a) El Patrimonio, que comprenderá los derechos y bienes materiales presentes y futuros necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad. Dicho patrimonio se compone de los derechos y bienes materiales adscritos por las Entidades mancomunadas y otras Administraciones Públicas, para la prestación de los servicios a ellas encomendados o delegados, así como por los demás bienes que pertenezcan o adquiera la propia Mancomunidad.

El régimen jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el previsto por la legislación de régimen local.

b) Subvenciones, auxilios o donativos que se obtengan de cualesquiera organismos públicos o privados, así como de particulares.

c) Rentas, productos y precios de bienes o servicios.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de las obras o para el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios de la competencia mancomunada.

e) Los procedentes de operaciones de crédito y préstamos que se concierten para la consecución de fines propios.

f) Aportaciones de las Corporaciones mancomunadas.

g) El producto de las exacciones que, de conformidad con la normativa vigente, puedan imponerse por la propia Mancomunidad o le correspondan legalmente.

h) El producto de las exacciones que correspondiendo a otras Entidades, incluidas las mancomunidades, sean debidas a ésta en base a convenios de delegación.

i) Cualesquiera otras que la normativa vigente posibilite o impongan su exacción por parte de la Mancomunidad.

j) El producto de multas y sanciones.

k) Contraprestaciones por servicios prestados a los entes mancomunados en el ámbito de las competencias enumeradas en el artículo 5 de los presentes estatutos

Artículo 34. Gastos de funcionamiento.

Los gastos de funcionamiento de la organización administrativa de la Mancomunidad serán sufragados utilizando cualesquiera de los ingresos que se relacionan en el artículo anterior.

Artículo 35. Bienes de la Mancomunidad.

El Patrimonio de la mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones transferidos y adscritos por las Entidades mancomunadas u otras Administraciones Publicas, para la presentación de los servicios a ella encomendados o delegados, así como por los que legítimamente adquiera la propia Mancomunidad, bien en su constitución o con posterioridad necesarios para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

El régimen jurídico de los bienes de la Mancomunidad será el previsto por la Ley para las Entidades Locales de Navarra. A tal efecto deberá formarse un inventario de acuerdo a la legislación vigente y con arreglo a la misma deberá rendirse cuentas de la administración de tal Patrimonio.

Artículo 36. Aplicación de los recursos económicos.

1. La obtención y aplicación de recursos por parte de la Mancomunidad se basarán, entre otros, en los siguientes criterios:

- a) Las tarifas por los servicios prestados por la Mancomunidad que sean exacionadas por esta, no diferirán por razón de los términos municipales o concejiles, aplicándose las mismas en todos ellos.
- b) Las Entidades Locales mancomunadas abonarán a la Mancomunidad los ingresos obtenidos por la implantación o aplicación de cualquiera de las fuentes de recursos establecidos por la Mancomunidad.
- c) Se canalizarán los gastos de los distintos servicios que puedan ser prestados por la Mancomunidad. Los recursos se aplicarán, al servicio que los genere o para el que se ha obtenido la subvención, cuota, crédito, precio de tarifa o ingreso correspondiente.

Artículo 37. Gestión económica.

Los presupuestos y cuentas de la Mancomunidad se ajustarán tanto en su estructura como en el procedimiento de elaboración y aprobación a las prescripciones legales o reglamentarias aplicables a las Entidades Locales de Navarra

Artículo 38. Obligaciones de las Entidades.

1. Los Ayuntamientos mancomunados se obligan, en proporción directa a su número de habitantes, a responder de las obligaciones y deudas que contraiga la Mancomunidad o sus Secciones específicas, garantizando con sus bienes y recursos en cuanto no basten a cubrirlos con esta. Para ello, se tendrá en cuenta el número de habitantes que cada uno de ellos tenga, según establezca el INE a fecha de 1 de enero del año de constitución de la Asamblea.

2. Las obligaciones y deudas que hayan sido generadas por cada Sección, se repercutirán únicamente entre las Entidades Locales integradas en la misma.

Al objeto de imputar las aportaciones específicas que los Ayuntamientos integrados deban satisfacer a la Mancomunidad, estos deberán determinar cuáles son los servicios a los que se adscriben en gestión mancomunada; sin perjuicio de que, en su caso, también deban satisfacer las aportaciones que sean precisas para la financiación de los gastos generales en proporción a los que se deriven de cada servicio.

3. Así mismo, los miembros de la Mancomunidad autorizan al Gobierno de Navarra para que detraiga de las transferencias que a ellos les correspondan las cantidades que por cualquier concepto adeuden a la Mancomunidad para su abono a las mismas. Asimismo, autorizan a cualquier Entidad pública o privada que gestione o tenga depositados fondos procedentes de los mismos a que realice la misma operación de sustitución en el pago anteriormente citado.

Artículo 39. Gestión de cobros.

La cobranza y administración de las Tasas que por la prestación de servicios mancomunados pudieran exacionarse, se llevará a efecto por los órganos competentes de la Mancomunidad, o por los Ayuntamientos respectivos, según los casos y previo acuerdo de la Asamblea de la Mancomunidad.

Capítulo VII. Admisión de nuevos miembros y separación de los integrantes

Artículo 40. Admisión de nuevos miembros.

1. La admisión de nuevos municipios en la Mancomunidad deberá ser aprobada con el voto favorable de, al menos, la mayoría simple del número votos.

Posteriormente, se abrirá un período de información pública del acuerdo de admisión durante el plazo de quince días para que puedan ser presentadas las alegaciones oportunas. En ese mismo plazo se efectuará un trámite de audiencia al Gobierno de Navarra, a fin de que éste, de considerarlo oportuno, se pronuncie sobre las admisiones propuestas.

Las posibles alegaciones serán informadas por los servicios de la Mancomunidad, sometiéndose, a continuación, el expediente a la aprobación definitiva por parte de la Asamblea, requiriéndose el mismo quorum señalado para la aprobación inicial.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones la admisión será definitiva.

Artículo 41. Separación de miembros integrantes.

El procedimiento para la separación de los miembros integrantes de la Mancomunidad será el previsto en lo recogido en la normativa aplicable, y requerirá el cumplimiento de las reglas establecidas para la modificación de los Estatutos.

CAPÍTULO VII. Plazo de vigencia y disolución

Artículo 42. Vigencia.

El plazo de vigencia de la Mancomunidad será indefinido.

Artículo 43. Disolución

Los motivos de disolución total o parcial de la Mancomunidad serán los que establezca en la legislación de régimen local que sea aplicable a la misma.

DISPOSICION ADICIONALES

Para que la Mancomunidad de Servicios Esca Salazar pueda asumir nuevas competencias será necesario el previo estudio sobre cómo se está gestionando en la actualidad el servicio, se motive adecuadamente el cambio propuesto desde le punto de vista de los principios de sostenibilidad y eficacia así como la plantificación temporal ordenada y coordinada para evitar duplicidades administrativas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La modificación de los presentes estatutos deberá llevarse a cabo con las mismas formalidades establecidas legalmente, en cada momento, para su aprobación.

Segunda. Todas las Ordenanzas de las Entidades Locales mancomunadas referentes a materias de competencia de la Mancomunidad, deberán adecuarse a las ordenanzas y normas técnicas emanadas de la Mancomunidad, sin perjuicio de las peculiaridades esenciales de cada Entidad, a cuyo efecto las Entidades mancomunadas incorporarán en sus respectivas ordenanzas las determinaciones que señale la Mancomunidad.

Tercera. En lo que no se oponga a los presentes Estatutos, será de aplicación a la Mancomunidad la Normativa de régimen legal que regula la organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de Navarra.

ANEXO 1

Municipio de Uztarroz.

Municipio de Isaba

Municipio de Roncal

Municipio de Urzainki

Municipio de Garde.

Municipio de Burgui.

Municipio de Vidangoz.

Municipio de Otsagabia.

Municipio de Itzaltzu

Municipio de Jaurrieta.

Municipio de Ezcaroz.

Municipio de Oronz.

Municipio de Esparza de Salazar.

Municipio de Sarries

Municipio de Güesa.

Municipio de Gallués.

Municipio de Navascués

Municipio de Castillonuevo

Concejo de Bigüezal.

